

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



***ANALISIS JURIDICOSOCIAL DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE
HECHO CON REFERENCIA AL EXPEDIENTE Nro 00963-2016-0-1505-JR-FC-01***

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de
abogado

Autor

BACH RONALD ROY MELENDEZ MARTINEZ

Asesor:

**Mg María Jone Valderrama Domínguez
Cod Orcid 0000-0003-3196-8332**

CHIMBOTE – Perú

2023

Palabras Clave:

Tema:	Divorcio
Especialidad:	Civil
Theme:	Divorce
Specialty:	Civil



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "ANÁLISIS JURIDICOSOCIAL DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO CON REFERENCIA AL EXPEDIENTE Nro 00963-2016-0-1505-JR-FC-01" del (a) estudiante: **MELENDEZ MARTINEZ RONALD ROY**, identificado(a) con Código N° **1113100136**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **27%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 06 de noviembre de 2023

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

DEDICATORIA:

Este trabajo está dedicado a mis padres y maestros por su apoyo incondicional y emocional en la realización del presente trabajo.

AGRADECIMIENTO:

A Dios, por permitirnos culminar con éxito una etapa más de nuestras vidas, a nuestros padres y a la Universidad San Pedro

INDICE

PALABRAS CLAVES.....	01
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	02
DEDICATORIA	03
AGRADECIMIENTO.....	04
INDICE... ..	05
1. RESUMEN	06
2. DESCRIPCION DEL PROBLEMA.....	07
3 MARCO TEORICO	08
4. ANALISIS DEL PROBLEMA.....	16
5. CONCLUSIONES.....	17
6. RECOMENDACIONES.....	18
7. REFERENCIA BIBLIOGRAFICA	19
8. ANEXO	20

1. RESUMEN

Con el presente trabajo se realizó el análisis jurídico social del proceso asignado con el expediente N° **00963-2016-0-1505-JR-FC-01**, tramitado ante el Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, seguido por Teófilo Figueroa Vásquez, contra Aydee Clelia Hurtado Santiago, sobre divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años (pretensión principal) y causal por violencia psicológica (pretensión subordinada).

La justificación del trabajo se basó en la disconformidad que existe entre el demandante y el demandado estableciendo en primera instancia la separación de hecho.

Las situaciones jurídicas que se ven comprendidas es la de determinar la existencia de un matrimonio civil valido entre las partes procesales, determinar si corresponde declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho de los cónyuges por el periodo ininterrumpido de dos años y si ésta reúne el plazo previsto en el artículo 333 del código civil, inciso doce, determinar el fenecimiento del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales; asimismo determinar si corresponde o no fijar el quantum indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado, por los posibles daños y perjuicios, incluidos el daño moral y personal y determinar si corresponde declarar el divorcio absoluto por la causal de violencia psicológica.

La conclusión del análisis de este proceso, es que nuestro Código Civil de 1984 ha regulado de forma clara e indubitable, las normas aplicables para establecer la existencia de la separación de hecho a fin de determinar el vínculo matrimonial.

La recomendación planteada es que se aplique la norma pertinente para la Indemnización por causa no inculpatória al conyugue desprotegido.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

El problema abordado en el presente caso judicial es uno que nace de la propia causal de divorcio por separación de hecho, referente al estudio y aplicación en cada caso judicial sobre divorcio sobre la indemnización.

Es preciso indicar que una de las consecuencias de este proceso es la aplicación de la indemnización al cónyuge perjudicado por la disolución del vínculo matrimonial habiendo una discrepancia jurídica en que si se va hacer uso de la aplicación del art. 1332 del cuerpo normativo del Código Civil el cual tiene su enfoque que el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto deberá el juez fijarlo con valoración equitativa, esté articulado no tiene su campo de actuación en la figura del divorcio por causal de separación de hecho dado que no está referida al campo familiar sino solo está enfocado en el campo de la inejecución de obligaciones.

Es de precisar que la indemnización que señala el art 345-A del Código Civil se basa en los lineamientos que nace de la obligación legal de la solidaridad familiar, entendida esta que el aspecto familiar nace del compromiso de ambos cónyuges de auto apoyarse por los fines propios que unen ambos cónyuges para consolidar temas familiares.

3. MARCO TEÓRICO:

3.1.-Divorcio:

A.-Base Civil.

El artículo 345 – A del CC: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. (...)”; siendo que nuestra jurisprudencia ha determinado que: “De analizarse lo dispuesto en el artículo 345-A glosado [del C.C], del cual se desprende como requisito de procedibilidad para interponer la presente acción [sobre divorcio por causal de separación de hecho], el que la parte demandante acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de común acuerdo, a favor del cónyuge demandando; [...] cuando la norma alude a que el demandante se encuentre ‘al día’ en el pago por el concepto indicado, se desprende que previamente haya existido una sentencia o mandato judicial que le conmine al pago periódico de determinada suma por concepto de alimentos o, que el actor haya acordado con su contraparte la forma (que incluye la periodicidad del pago) y el monto por el referido concepto; de manera tal que si la parte actora al momento de interponer su demanda no logra acreditar venir acudiendo con el pago en la fecha pre establecida (sea vía judicial o mediante acuerdo) por concepto de alimentos a favor del cónyuge demandando y perjudicado (sea mujer u hombre), acarrearía sin lugar a dudas la improcedencia de su demanda (...)” 6 .

El artículo 333 inciso 12 del código civil regula la causal de separación de hecho, la que se presenta como el incumplimiento del deber marital de convivencia y de la vida en común que tienen los cónyuges, a fin de apartarse el uno del otro ya sea por decisión mutua o unilateral, sin que exista una decisión judicial previa.

B.- Cuestiones previas:

Su alcance tiene que ver que al interponer el divorcio por causal también se puede peticionar, alimentos, tenencia, régimen de visitas como parte que complementa esta acción.

C.- Definición:

Dada la importancia del derecho del divorcio, la acción de petición de separación de hecho y su materialización en la sociedad, consideramos que existen variadas definiciones sobre la acción de divorcio por causal de separación de hecho, de allí que citaremos las que se adaptan al presente trabajo.

Así, tenemos que el divorcio debe entenderse como el medio para subsanar las situaciones generadas en un mal matrimonio para que los cónyuges alcancen sus objetivos. Es decir, cuando la permanencia del hombre y la mujer provoca una relación insana, capaz de perjudicarlos moralmente, es necesario dicha separación. El divorcio debe verse como una excepción, a aquellos matrimonios donde los derechos y obligaciones se han perdido y han provocado situaciones irreparables.

El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial. En términos legales, el divorcio es la disolución del contrato de matrimonio, según la cual ambas partes tendrán que negociar las responsabilidades que les corresponde para continuar con sus vidas de forma independiente.

En lo que respecta a la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa

justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos.

La "separación de hecho" se refiere a una situación en la que dos personas que están legalmente casadas o en una relación de convivencia dejan de vivir juntas y ponen fin a la vida en común, sin necesariamente obtener un divorcio o una separación legal. En otras palabras, es una separación física y de estilo de vida en la que la pareja decide vivir por separado sin compartir las responsabilidades y beneficios de una relación o matrimonio.

Nosotros definimos al divorcio por causal de separación de hecho, como el supuesto de tipo objetivo, tanto la misma situación de separación fáctica en sí misma como la indemnización que emana de ella siendo innecesario y perjudicial acudir a posiciones eclécticas que son aplicables en nuestro sistema jurídico.

Sintetizando lo expuesto, el divorcio por causal de separación de hecho permite al cónyuge perjudicado tener una indemnización por los posibles daños y perjuicios, incluido el daño moral y personal. Alfaro(2011)

D.-Requisitos:

Siendo el divorcio por causal de separación de hecho en la que el demandante, presenta o requiere de la presencia de tres requisitos:

➤ **La separación corporal de los cónyuges que constituye el elemento material**

Se da, por el cese de la convivencia física, de la vida en pareja. Sin embargo, puede ocurrir que por diversos motivos razones o circunstancias básicamente económicas, los cónyuges se ven

obligados a habitar el mismo techo (inmueble), no obstante, su renuncia a la convivencia en común (ocupan habitaciones distintas dentro del hogar, manejan horarios distintos, y el único nexo de comunicación suelen ser los hijos).

➤ **La inexistencia de voluntad alguna de los cónyuges para reanudar la comunidad de vida que configura el elemento psicológico.**

Sea de ambos o por parte de uno de ellos para reanudar la comunidad de vida, no puede haber separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o cuando el cónyuge viaje al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio.

Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio.

➤ **La acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges de dos años de no haber hijos menores de edad y cuatro años si los hubiere que conforma el elemento temporal.**

La invocación de esta causal no opera el plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333° del Código Civil vigente, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que lo motivan.

E.-Naturaleza jurídica:

El divorcio tiene efecto en la sentencia estimatoria que así lo declare; sentencia que es de carácter constitutivo, por lo tanto, es lógico afirmar que los efectos del divorcio se darán a partir de la expedición de la sentencia respectiva. El primer efecto o consecuencia común a todas las causales es el de la disolución o rompimiento del vínculo matrimonial y, con ello, el término de los deberes morales que derivan del matrimonio, como son:

- Cohabitación
- Fidelidad
- Asistencia mutua
- El cese del derecho de la mujer a llevar el apellido del marido agredido al suyo (Art. 24° del Código Civil). Carrión (2000)

F.-Imprescriptibilidad:

El Código Procesal Civil promulgado mediante Decreto Legislativo N°. 768, vigente desde el 28 de julio de 1993, establece en el capítulo pertinente las reglas procesales a las que deben sujetarse los procesos de divorcio, acotando varias innovaciones en relación a los textos jurídicos precedentes.

Diferencia los procesos de separación de cuerpos convencional y divorcio ulterior, de los de separación de cuerpos y divorcio por causal. Los primeros se tramitan en la vía sumarísima mientras que los otros están sujetos a los trámites del proceso de conocimiento (art. 546 inc. 2, art. 480 y sgtes. del C.P.C.).

Se determina, además, un conjunto de reglas de obligatorio cumplimiento y otras de carácter facultativo para el juez y las partes, en el afán de garantizar el derecho de los cónyuges y en especial proteger el de los hijos menores de edad; seguidamente las mencionaremos para luego abordarlas en el capítulo respectivo con algún detenimiento, desde la perspectiva de su aplicación por los tribunales.

La unión de hecho está recogida en el artículo 5 de la Constitución Política del Perú, de esto se desprende que nuestro ordenamiento constitucional ha otorgado

un especial rango de protección a la familia independientemente de cuál sea su origen. En razón a ello, el reconocimiento de la unión de hecho, que importa la consecuencia defectos patrimoniales similares a los regulados para la sociedad de gananciales a favor, es un derecho humano y, por lo tanto, la acción para solicitar su reconocimiento no prescribe con el transcurso del tiempo.

G.-Regulación legal:

EL DIVORCIO EN EL CÓDIGO CIVIL

En relación a las acciones por causal, es el art. 333 del C.C. el que señala las diez causales por las que, en nuestro país, puede obtenerse el divorcio. Son las siguientes:

1. El adulterio.
2. La violencia, física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
8. La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

CLASES DE DIVORCIO

Divorcio absoluto

Es la separación definitiva y permanente del matrimonio declarado por el juez de familia competente, que da libertad a que ambas personas tengan un nuevo compromiso o casamiento futuro.

Divorcio relativo

Es la separación convencional de una pareja de esposos, los mismos que llegan a un acuerdo de su acto, pero legalmente siguen siendo esposos.

Separación convencional

Las vías que pueden realizarlo esta separación convencional son las que a continuación mencionamos:

1. Poder Judicial: tiempo de duración aproximadamente un año y 10 meses
2. Municipalidades: seis meses (el costo es más barato)
3. Notarías: cuatro meses.

Divorcio por causal

Proceso ordinario y se realiza en el Poder Judicial, el tiempo de divorcio es mínimo tres años.

Es el más extenso, complejo y dilatado.

H.- Composición:

- Solicitante. Con frecuencia, la persona que inicia el divorcio o el proceso para la disolución del matrimonio, también llamado demandante.
- Demandante. La persona que inicia el procedimiento legal, con frecuencia llamado el solicitante en cuestiones de derecho de familia.

I.- Órgano competente:

La competencia territorial en el proceso de separación o divorcio de mutuo acuerdo será el juez del último domicilio común o el del domicilio de cualquiera de los solicitantes. García (2015)

4.-ANÁLISIS DEL PROBLEMA:

El problema descrito líneas arriba tiene que ver con la figura jurídica de la aplicación vía sentencia judicial de la indemnización.

Cabe precisar que desde que se promulgo la citada ley que incorpora esta causal de separación de hecho como causal de divorcio remedio se ha tenido fallos judiciales donde se han aplicado la indemnización lo cual ha conllevado al análisis en su entorno y complejidad con el cual el propio articulado del Código Civil ha sido objeto de análisis dado que hemos tenido que recurrir al propio articulado y a los principios generales del Derecho Civil para poder dar solución al problema descrito. Es por ello que ante tal problema fue la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en la Casación Nro. 1350-2018-Lima en el año 2019 que enfatizo la disparidad en los lineamientos de la indemnización puesto que hay indemnizaciones que nacen de las inejecuciones obligacionales y otras que nacen del amparo familiar con lo cual puso una delimitación para su uso y aplicación en el quehacer jurídico.

5.-CONCLUSIONES:

- En el proceso de divorcio por causal de separación de hecho se enmarco en disolver el matrimonio por motivos que ya no existe una cohabitación de ambas partes por tal razón se funda la disolución siendo este su efecto básico.

- El proceso de divorcio por causal de separación de hecho es un tipo de proceso donde su naturaleza jurídica es determinar la separación de cuerpos en lo que es el tiempo de la separación.

- La indemnización que se fija en este tipo de proceso de divorcio por causal de separación de hecho es de índole de responsabilidad civil familiar de índole contractual por ser un daño ocasionado en el interior de la familia.

6.-RECOMENDACIONES:

1. Este tipo de proceso por causal de separación de hecho enmarcados aristas en la temporalidad el cual en el supuesto de configurar los dos años se debería tomar en cuenta recortar plazos del proceso de conocimiento dado que la materia a discutir no genera conflicto.

2.-Se debe sugerir en los procesos de divorcio que las actuaciones de los medios probatorios deben dar y configurar con la causal puesta a debate y no se debe permitir el ingreso de los hijos como aporte de algún tipo de pruebas

3.-Se recomienda un constante debate y análisis sobre las causales que ofrece nuestra normatividad en lo que respecta causal de separación de hecho dentro de la normatividad

7.-Referencias Bibliográficas:

1.-Alfaro, L (2011): La indemnización en la separación de hecho, Ed Gaceta Jurídica, Lima

2.-Carrión, J (2000): Tratado de Derecho Procesal Civil ,1,2 ed Grijley, Lima

3.-Espinoza, E (2015): Los efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el art 345-A del Código Civil en los procesos de Divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil.

4.-Garcia, D (2015) Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y Divorcio a la luz del tercer pleno casatorio civil.

5.-Gaceta jurídica (2011) Código Civil, comentado Tomo II-Derecho De Familia, Lima-Perú.

8. ANEXO

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
MELENDEZ MARTINEZ RONALD ROY		77133912	RONALD.M.M.T.C.V. @ HOTMAIL.COM
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
Tesis	<input checked="" type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	Título Segunda Especialidad	Maestría Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
ANALISIS JURIDICOSOCIAL DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO CON REFERENCIA AL EXPEDIENTE Nro 00963-2016-0-1505-JR-FC-01			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público ³ (info:eu-repo/semantics/openAccess)	<input type="checkbox"/> Acceso restringido ⁴ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)		
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente deajo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶

Huella Digital




Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	16	02	2024

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2
- Ley N° 30035 Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital, respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DECC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que faciliten la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12^o del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales -RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3)

ANALISIS JURIDICOSOCIAL DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO CON REFERENCIA AL EXPEDIENTE Nro 00963-2016-0-1505-JR-FC-01

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	7%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	espanol.findlaw.com Fuente de Internet	2%
5	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	core.ac.uk Fuente de Internet	2%
7	dpej.rae.es Fuente de Internet	2%
8	www.scribd.com Fuente de Internet	1%

9	app.idlpol.com Fuente de Internet	1 %
10	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1 %
11	lpderecho.pe Fuente de Internet	1 %
12	www.galvezmonteagudo.pe Fuente de Internet	1 %
13	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1 %
14	www.ilustrados.com Fuente de Internet	1 %
15	www.wipo.int Fuente de Internet	<1 %
16	silo.tips Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo